D. JOSE FERNANDO DE ABASCAL Y SOUSA,

Marques de la Concordia Española del Perú, Caballero Gran Cruz de la Distinguida Orden Española de Cárlos III y de la Militar de Santiago, Teniente General de los Exércitos Nacionales, Virey, Gobernador y Capitan General del Perú, Superintendente Subdelegado de la Hacienda pública del mismo reyno. &c &c.

Por quanto se me han comunicado el Decreto de las Córtes generales y órden de la Regencia del Reyno que siguen:

DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

„ Las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion Española, habiendo visto y exâminado un Tratado de Paz y amistad entre S. M. C. D. FERNANDO VII, Rey de las Españas, en su nombre la Regencia del Reyno, y S. M. el Rey de Suecia, concluido y firmado en diez y nueve de Marzo de este año por medio de Plenipotenciarios respectivamente y en bastante forma autorizados, el qual comprehende un preámbulo y cinco artículos, cuyo tenor es el siguiente:

„ En el nombre de la Santísima é indivisible Trinidad.

S. M. D. FERNANDO VII, Rey de España y de las Indias, y S. M. el Rey de Suecia, igualmente animados del deseo de establecer y asegurar las antiguas relaciones de amistad que ha habido entre sus Monarquías, han nombrado para este efecto, á saber: S. M. C. y en su nombre y autoridad la Regencia de España, residente en Cádiz, á D. Pantaleon Moreno y Daoiz, Coronel de los Exércitos de S. M. C., y Caballero de la Orden Militar de Santiago de Compostela; y S. M. el Rey de Suecia al Señor Lorenzo, Conde de Engestrom, uno de los Señores del Reyno de Suecia, Ministro de Estado y de Negocios extrangeros, Canciller de la Universidad de Lund, Caballero Comendador de las Ordenes del Rey, Caballero de la Orden Real de Cárlos XIII, Gran Aguila de la Legion de Honor de Francia; y al Señor Gustavo, Baron de VVetterstedt, Canciller de la Corte, Comendador de la Estrella Polar, uno de los [illegible], hallados en los quales, despues de haber cangeado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, se han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

Habrá paz y amistad entre S. M. el Rey de España y de las Indias, y S. M. el Rey de Suecia, sus herederos y sucesores, y entre sus Monarquías.

ARTÍCULO II.

Las dos Altas Partes Contratantes, por consecuencia de la paz y amistad establecidas por el artículo que precede, convendrán ulteriormente en todo lo que pueda tener relacion con sus intereses respectivos.

ARTÍCULO III.

S. M. el Rey de Suecia reconoce por legítimas las Córtes generales y extraordinarias reunidas en Cádiz, así como la Constitucion que ellas han decretado y sancionado.

ARTÍCULO IV.

Las relaciones de comercio se restablecerán desde este momento, y serán mutuamente favorecidas. Las dos Altas Partes Contratantes pensarán los medios de darles mayor extension.

ARTÍCULO V.

El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones serán cangeadas en el espacio de tres meses, contados desde el dia de la firma, ó antes si fuere posible.

En fe de lo qual, Nos los infrascritos, en virtud de nuestros plenos poderes, hemos firmado el presente Tratado, y hemos puesto en él el sello de nuestras armas. Fecho en Stockolmo á diez y nueve de Marzo del año de gracia de mil ochocientos y trece. — (L. S.) — Pantaleon de Moreno y Daoiz. — (L. S.) El Conde de Engestrom. — (L. S.) G. Baron de VVetterstedt.

Por tanto, las mismas Córtes generales y extraordinarias de la Nacion Española, que con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la Constitucion política de la Monarquía Española, y al séptimo del capítulo segundo del Reglamento mandado observar á la Regencia del Reyno, se han reservado durante la ausencia y cautividad del Rey la facultad de ratificar los Tratados de Paz, Alianza, Comercio, Subsidios, y qualesquiera otros, han venido en ratificar quanto contienen los referidos cinco artículos, como en virtud de la presente lo ratifican en todas sus partes, y en la mayor y mas amplia forma que pueden, prometiendo religiosamente su puntual observancia y cumplimiento. En fe de lo qual mandaron despachar la presente, firmada de mano de su Presidente, sellada con el sello Real, y refrendada por dos de sus Secretarios. Dada en Cádiz á cinco del mes de Mayo del año de mil ochocientos y trece. — (L. S.) — [illegible] — Agustin Rodriguez Vaamonde. Diputado Secretario. — José Domin-

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar el presente Decreto en todas sus partes. — Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente. — Pedro de Agar. — Gabriel Ciscar. — En Cádiz á siete de Mayo de mil ochocientos trece. — A D. Pedro Labrador. — Una rubrica.

EXCMO. SEÑOR.

Remito á V. E. de órden de la Regencia del Reyno, para su inteligencia y efectos convenientes, el adjunto exemplar del decreto de ratificacion del tratado de paz y amistad concluido con el Rey de Suecia en 19 de Marzo de este año, y que me ha dirigido con esta fecha el Señor Secretario interino del despacho de Estado. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 22 de Setiembre de 1813. — *O-Donojú.* — Sr. Virey del Perú.

Por tanto mando se publique por bando en la forma acostumbrada, imprimiéndose competente número de exemplares que se circularán á los xefes de las Provincias del distrito, militares, y demas autoridades que corresponda. Lima 10 de Mayo de 1814. = El Marques de la Concordia. = Toribio de Acebal.

Es Copia

Toribio de Acebal.

71-35
Wormser
July 1970

bBB
S7333
1814
5